



Chiriguana-Cesar, Once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: MILENA MILETH RABELO BOLAÑO

Demandado: RUBEN CASTELLANO CUEVA

Radicado: 20178408900220200006700

Secretaria,

En la fecha paso al despacho, escrito presentado por SERGIO JIMENEZ ORELLANO, como apoderado judicial de la parte ejecutante MILENA MILETH RABELO BOLAÑO, solicitando medidas cautelares.

**PASO AL DESPACHO PARA QUE ORDENE.**

**AKAJ.**

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ**

**Secretaria.**



Chiriguana – Cesar, agosto, once (11) de dos mil veinte (2020),

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**

Demandante: **MILENA MILETH RABELO BOLAÑO**

Demandado: **RUBEN CASTELLANO CUEVA**

Radicado: **20178408900220200006700**

### **ASUNTO A TRATAR**

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto la solicitud de medidas cautelares presentadas dentro de la demanda de restitución de inmueble arrendado, relacionada en la referencia

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

El doctor Sergio Andrés Jiménez Orellano, actuando en representación de la accionante, presento solicitud de medidas cautelares en las que deprecia restitución provisional del inmueble involucrado en la litis y el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en diferentes entidades bancarias

### **CONSIDERACIONES**

Las medidas cautelares, son decisiones de orden judicial que están diseñadas para prevenir perjuicios irremediables y/o garantizar la efectividad de una pretensión que llegare a ser concedida dentro de la sentencia.

En ese orden de ideas, la procedencia y reglas para decretar, medidas cautelares en los procesos declarativos están diseñadas en el artículo 590 del código general del proceso, y en todo caso deben guardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera tal que la concesión de una medida cautelar no debe causar expectativa de éxito, ni constituir el objeto de las pretensiones principales de la demanda.

Al estudiar el libelo petitorio del apoderado demandante, tenemos que su primera solicitud apunta a la restitución provisional del predio reclamada en restitución, lo que se identifica con las pretensiones principales de la demanda, lo que su concesión escapa a las facultades del juzgador, razón por la cual se despacharan desfavorablemente en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora en lo que respecta a la solicitud de embargo y retención de dineros que el accionado tenga o llegare a tener en diferentes entidades bancarias, encuentra este dispensador de justicia, que como quiera que dentro de las pretensiones principales de la demanda, se persigue el pago de los cañones de arrendamiento atrasados, cuyo eventual pago, y como quiera que del contrato de arrendamiento aportado se desprende la obligación de cancelar estos conceptos por parte del demandado, amén de que su mora se encuentra acusada bajo la gravedad del juramento, se infiere la existencia de la apariencia de un buen derecho, se concederán dentro de la presente decisión

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de medida cautelar consistente en la restitución provisional del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 192 – 52486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia



**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener el demandado RUBEN CASTELLANO CUEVAS, identificado con la medula de ciudadanía N° 5.702.474 en los bancos **COLMENA, POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA, PICHINCHA Y BANCAMIA**. Límitese el embargo a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL pesos (\$40.452.000)**. Oficiése a las referidas entidades bancarias para que se sirvan dar aplicación a esta decisión judicial, informándoles que deberán consignar los dineros que sean retenidos en la cuenta que para estos efectos posee este juzgado en el banco agrario de Colombia. Por secretaria de este despacho realícense los trámites de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**  
Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**070f2fa23dab73776c40e3f06e2b1e436829fe615b19f78350e399eb2db76c65**

Documento generado en 11/08/2020 01:43:02 p.m.